



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO NÚMERO

DE 2014

()

Por el cual se reglamenta la planificación de los proyectos de infraestructura de transporte con la finalidad de asegurar la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y 9 de la Ley 1682 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la infraestructura de transporte es una prioridad en la agenda estratégica del Estado, y que debe entenderse como un sistema, tanto en la complementariedad de los diferentes modos, como en su relevancia frente a otros sectores de la economía.

Que el Conpes 3547 de 2008 “Política Nacional Logística”, propone, dentro de sus objetivos específicos, contar con corredores logísticos articulados y llegar a una complementariedad modal que estimule una mayor oferta de transporte, permita un aumento del flujo de bienes y servicios, y produzca una reducción en los costos de distribución física de los productos.

Que el desarrollo de la intermodalidad y multimodalidad de la infraestructura representa una necesidad para el fortalecimiento de redes eficientes de transporte, cuya adecuada gestión y articulación facilita la reducción de costos y tiempos, y la sostenibilidad del sistema logístico nacional.

Que con el fin de lograr la conectividad de las diferentes regiones del país y de éstas con el exterior, los proyectos se deben planificar de tal manera que aseguren la posibilidad de la intermodalidad y la multimodalidad de la infraestructura de transporte y los servicios asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 1682 de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la planificación de los proyectos de infraestructura de transporte con la finalidad de asegurar la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013"

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la planificación de la infraestructura de transporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la planificación de la infraestructura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley 1682 de 2013, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Modo de transporte:** Espacio aéreo, terrestre o acuático soportado por una infraestructura especializada, en el cual transitan los respectivos medios de transportes y a través de éstos la carga y/o los pasajeros. El modo de transporte terrestre comprende la infraestructura carretera, férrea y por cable; el modo acuático, la infraestructura marítima, fluvial y lacustre; y el aéreo, la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria.
- b. Medio de transporte:** Hace referencia al vehículo utilizado en cada modo de transporte. Son medios de transporte, entre otros: el barco, el avión, el camión, los trenes, el cable aéreo y la bicicleta.
- c. Nodos de transporte:** Infraestructura en la cual se desarrollan actividades para el intercambio, transbordo o transferencia entre uno o más medios y/o modos de transporte. En tal sentido son Nodos de Transporte, entre otros, los aeropuertos, puertos, pasos de frontera, plataformas logísticas donde se prestan además servicios asociados o conexos que le aportan un valor agregado al transporte. Los puntos de origen y destino del viaje son también Nodos.
- d. Cadena de transporte:** Se refiere a la secuencia de modos de transporte y puntos de intercambio o nodos para el movimiento de carga o pasajeros desde su origen hasta su destino, con uno o más transbordos.
- e. Corredor logístico:** Es aquel que articula de manera eficiente centros de producción (orígenes) y centros de consumo (destinos), y sirve tanto a la producción y al consumo interno como al comercio exterior.
- f. Logística:** La logística articula la infraestructura física y los servicios asociados a ésta. Corresponde a la manipulación de bienes y servicios que requieren o producen empresas o consumidores finales, para el transporte, almacenaje, aprovisionamiento y/o distribución de mercancías.
- g. Infraestructura Logística Especializada (ILE) o Plataforma logística:** Son áreas delimitadas donde se realizan, por parte de uno o varios operadores, actividades relativas a la logística, entre otras, el transporte, la manipulación y distribución de mercancías, las funciones básicas técnicas y las actividades de valor agregado para el comercio de mercancías nacional e internacional.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la planificación de los proyectos de infraestructura de transporte con la finalidad de asegurar la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013”

Contempla, entre otros, nodos de abastecimiento mayorista, centros de transporte terrestre, áreas logísticas de distribución, centros de carga aérea, zonas de actividades logísticas portuarias, puertos secos y zonas logísticas multimodales.

- h. Transporte intermodal:** Es el movimiento de carga y/o pasajeros entre su origen y destino final usando sucesivamente dos o más modos de transporte, bajo múltiples contratos.
- i. Transporte Multimodal:** Es el movimiento de carga y/o pasajeros entre su origen y destino final usando sucesivamente dos o más modos de transporte y bajo un único contrato, documento o proveedor de transporte.
- j. Unidades de Carga:** Se refiere a estructuras o soportes de carga que se pueden trasladar entre distintos modos y medios de transporte y dan protección a la carga, tales como contenedores, cajas móviles (*swap bodies*), semirremolques de carreta, equipos, etc.
- k. Vocación de la Carga:** Se refiere a los modos y medios de transporte más adecuados para la movilización de una determinada carga, considerando sus condiciones físicas, exigencias ambientales y legales.

ARTÍCULO 3º. LINEAMIENTOS PARA LA PLANEACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. En la planeación y desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte y con el objeto de favorecer la multimodalidad e intermodalidad, deben observarse los siguientes lineamientos:

- a. Conectividad:** Todo proyecto de infraestructura de transporte debe asegurar su conectividad con la red de transporte existente a cargo de la Nación, los departamentos y los municipios, directamente o a través de nodos.

El tipo de infraestructura por construirse variará dependiendo de la probabilidad de ser afectada por fenómenos naturales, así como de los beneficios esperados, los costos de construcción y transferencia.

- b. Complementariedad modal:** La planeación y desarrollo de programas y proyectos de transporte debe propiciar la complementariedad modal con el fin de potencializar las ventajas de cada modo, aumentar el flujo de bienes y servicios, reducir los costos de distribución física de los productos y facilitar la movilidad y accesibilidad para los pasajeros.
- c. Complementariedad de Servicios Logísticos:** La aplicación de este lineamiento debe conducir a una provisión coordinada y articulada de servicios logísticos con el fin de contribuir al desarrollo competitivo de los negocios y al reconocimiento de las cadenas productivas a lo largo de corredores logísticos.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la planificación de los proyectos de infraestructura de transporte con la finalidad de asegurar la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013”

- d. Equilibrio:** La planeación y el desarrollo de los proyectos de infraestructura de transporte debe propender por el máximo aprovechamiento de las potencialidades de las diferentes regiones del país en cuanto a recursos naturales, industrialización, tipos de bienes y servicios que cada una produce o requiere, considerando la eficiencia de cada uno de los modos y la vocación de la carga a transportar.
- e. Redundancia:** En la planeación de todo proyecto de infraestructura de transporte y en la medida de lo posible, se propenderá por el establecimiento de varias alternativas de transporte, monomodales o multimodales, entre orígenes y destinos, de tal forma que en caso de una eventualidad el sistema de transporte continúe prestando el servicio de manera eficiente. Igualmente el desarrollo de este lineamiento se encamina a promover la libre competencia.
- f. Sostenibilidad:** Atendiendo a criterios de costo – beneficio, la planeación y desarrollo de todo proyecto de infraestructura de transporte debe propender por: (i) el incremento de la eficiencia y la competitividad en los procesos productivos; (ii) el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través del crecimiento económico; (iii) el uso racional de los recursos naturales; (iv) la reducción de externalidades negativas, y (v) la conservación del patrimonio ecológico.
- g. Visión Estratégica:** La planeación de la infraestructura de transporte debe desarrollarse considerando horizontes de mediano y largo plazo, en consonancia con el marco fiscal y socio-económico, de tal manera que sirva de referente para los Planes de Desarrollo y para otras herramientas de planificación de los gobiernos nacional y locales.
- h. Vocación:** los proyectos de infraestructura de transporte deben planearse y desarrollarse de acuerdo con los volúmenes y la vocación de la carga o de los flujos a movilizar.
- i. Articulación:** En la planeación y desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte intermodal o multimodal deben adelantarse acciones que propicien el diálogo constructivo entre las distintas instancias y niveles de gobierno, de tal manera que se generen sinergias que posibiliten el desarrollo de proyectos más integrales y competitivos a todo nivel.

PARÁGRAFO. Quienes tengan a su cargo la planeación de proyectos de infraestructura de transporte a los cuales se refiere este Decreto, tienen la obligación de identificar explícitamente y en un documento específico, para cada proyecto, la forma cómo se da cumplimiento a los lineamientos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 4º. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO. El Ministerio de Transporte o la autoridad que éste designe, debe diseñar e implementar mecanismos que permitan verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en este Decreto, así como realizar el seguimiento a aquéllos que lo requieran.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamenta la planificación de los proyectos de infraestructura de transporte con la finalidad de asegurar la intermodalidad, multimodalidad, su articulación e integración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013”

ARTÍCULO 5º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

La Ministra de Transporte,

CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

TATYANA OROZCO DE LA CRUZ